

D. Vicente López Vicente
Secretario: D. José Antonio Moreno Sánchez

Comité de Selección nº 3.

Vocales: D. Félix Salvador Pérez
D. Martín García Medina
D. Francisco Sanabria Estévez
D. Ignacio Mora Roche
Secretario: D. Juan M^a. Jiménez Trigueros

Comité de Selección nº 4.

Vocales: D. Joaquín Breal Cabeza
D. Alfredo Meneses Herrán
D. Antonio González Iborra

D. Enrique Gordillo Machuca
Secretario: D. Juan Luis Hidalgo Alba

Comité de Selección nº 5.

Vocales: D. Enrique Frieyro Rodríguez-Medel
D. José Cantero Venegas
D. Miguel Miranda Carranza
D. Francisco Medina Izquierdo
Secretario: D. Manuel Damas Antuña

Sevilla, 20 de agosto de 1984

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 16 de agosto de 1984, por la que se autoriza la sustitución de fiesta local para el municipio de Chirivel (Almería).

Habiendo solicitado el Pleno de la Corporación Municipal de Chirivel (Almería), la sustitución como fiesta local del día 18 de agosto de 1984, que figuraba como tal en la relación anexa de la Orden de 12 de enero de 1984, (B.O.J.A. de 27.1.84), por el día 25 del mismo mes y año, para que haya concordancia entre fiesta local y fiesta popular, con las fechas de celebración de la feria de agosto de la citada localidad, y en base a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2.001/1983, de 20 de julio,

HE DISPUESTO:

Artículo único: Se sustituye el día 18 de agosto de 1984, establecido en la Orden de 12 de enero de 1984 como fiesta local en el municipio de Chirivel (Almería), por el día 25 de agosto de 1984, que será inhábil para el trabajo, retribuido y no recuperable, con el mismo carácter.

Sevilla, 16 de agosto de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION de 9 de agosto, 1984 de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Industria Textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fielros y Sombreros.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la Industria Textil de Elaboración de pelo de conejo y fabricación de fieltros y sombreros, recibido en esta Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas el día 17 de julio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los Trabajadores con fecha 20 de junio de 1984, y de conformidad con el artículo 90 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta dirección General Acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y su notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Ordenar su depósito en esta Dirección General.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1984.— El Director General de Trabajo Empleo y Cooperativas, Angel Fernández Lupión

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LA INDUSTRIA TEXTIL DE ELABORACION DE PELO DE CONEJO Y FABRICACION DE FIELTROS Y SOMBREROS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES SECCION 1º

AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1º. Ambito Territorial.

El presente convenio es de aplicación obligatoria en las provincias de Granada y Sevilla.

Se aplicará, asimismo, en los centros de trabajo ubicados en las citadas provincias aún cuando las empresas tuvieran el domicilio social en otra no afectada.

Artículo 2º. Ambito Funcional.

Este convenio obliga a todas las empresas que se regían por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fielros y Sombreros, aprobado por la Orden de 12 de Febrero de 1948 y cuyas actividades han quedado recogidas en el Nomenclator, Anexo a la Ordenanza Laboral Textil, marcado con el número 21.

Comprende esta actividad a las industrias que se dediquen al cortado y elaboración de pelo de conejo como materia prima, a la fabricación de fieltro, ya sea de pelo o de lana, como a los talleres que se dediquen al acabada de sombreros.

Artículo 3º. Ambito Personal.

Incluyen la totalidad del personal ocupado por las empresas indicadas en los ámbitos territorial y funcional.

SECCION 2º VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, RESOLUCION

Artículo 4º. Vigencia.

Cualquiera que sea la fecha de su homologación y publicación en el B.O.E. el presente convenio entrará en vigor el día 1º de enero de 1984. Los atrasos motivados por la tardía entrada en vigor del presente convenio se le abonarán a los trabajadores antes del 30 de septiembre de 1984.

Artículo 5º. Duración.

La duración del convenio alcanzará hasta el día 31 de diciembre de 1984.

Artículo 6º. Prórroga.

En cuanto a denuncia y prórroga del convenio se ajustará a la legislación vigente.

SECCION 3º COMPENSACION, ABSORBIBILIDAD, SITUACION MAS BENEFICIOSA

Artículo 7º.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 8º. Compensación.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal o por cualquier otra causa.